



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
RADICADO N° 2013-00399-00

Visto el escrito obrante a folio 71, por ser procedente se acepta la sustitución del poder efectuada por el apoderado de la parte actora a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada principal y, a quien se le reconoce personería para continuar con la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

Así mismo se le reconoce personería al abogado ELMER DOMINGUEZ, en calidad de apoderado suplente, con la advertencia de que no podrá actuar simultáneamente con la apoderada principal.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy <u>03 de julio 2020</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2013-00399-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo manifestado en escrito obrante a folio 23 y, revisado este asunto, observa el Despacho que mediante auto del 10 de julio de 2.018 –fl. 21 de este cuaderno, se comisionó para la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KHR 787 del demandado JOSÉ SILVESTRE RAMÍREZ MORA al ALCALDE MUNICIPAL Y/O AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

No obstante lo anterior y, teniendo en cuenta que fueron creados los Despachos de medidas de Descongestión en Medellín, se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a la autoridad competente, esto es; JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN, a quienes se les conceden amplias facultades, como la de nombrar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. (Sin facultades para fijar honorarios).

Actuará como secuestro quien fue nombrada en autos anteriores, esto es GLORIA LINA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en la CARRERA 51 # 51-72 en Itagüí, teléfonos: 2865138/2773564/3007795097 y, quien deberá exhibir la licencia actualizada de conformidad con el parágrafo transitorio artículo 4 del Acuerdo No PSAA 10-7490, del 27 de octubre de 2010 al momento de realizar la diligencia de secuestro. Comuníquesele su nombramiento.

Así mismo, es del caso indicar que los honorarios provisionales ya se encuentran fijados a folio 21 Vto. de este cuaderno en la suma de \$250.000.

RADICADO N° 2013-00399-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Oralidad de Itagüí,
Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTION DE MEDIDAS CAUTELARES DE MEDELLÍN, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas KHR 787 denunciado como propiedad del demandado JOSÉ SILVESTRE RAMÍREZ MORA, a quienes se les conceden amplias facultades, como la de nombrar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares que allí se lleve, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del CGP, así como la de allanar en caso de ser necesario. (Sin facultades para fijar honorarios).

SEGUNDO: Expedir nuevamente el Despacho Comisorio para efectos del secuestro.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Np

CERTIFICO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>60</u> fijado hoy
<u>03 de julio 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
Lina Marcela Giraldo Cataño
Secretaria